REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1632 Bogotá, D. C., jueves, 4 de septiembre de 2025 EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 418 DE 2025 SENADO, 172 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian para exaltar la memoria del escritor Arnoldo Palacios, se autoriza la creación del Premio Afrocolombiano de Literatura Arnoldo Palacios y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2025.

Senador
MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Segunda Constitucional Permanente
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad.

Ref. Informe de Ponencia para primer debate.

Respetado Señor Presidente Giraldo:

De la manera más atenta me permito rendir Informe de Ponencia para Primer Debate al **Proyecto de Ley 418 de 2025 Senado – 172 de 2024 Cámara, "por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian para exaltar la memoria del escritor Arnoldo Palacios, se autoriza la creación del Premio Afrocolombiano de Literatura Arnoldo Palacios y se dictan otras disposiciones".**

Por la atención prestada, anticipo mis más sinceros agradecimientos.

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 418 DE 2025 SENADO – 172 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE ASOCIAN PARA EXALTAR LA MEMORIA DEL ESCRITOR ARNOLDO PALACIOS, SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL PREMIO AFROCOLOMBIANO DE LITERATURA ARNOLDO PALACIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

I. **TRAMITE LEGISLATIVO**

Este proyecto de ley es de iniciativa congresional, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 8 de agosto de 2024 por los Representantes Astrid Sánchez Montes De Oca, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Juan Daniel Peñuela Calvache, James Hermenegildo Mosquera Torres, H.R. Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera, Ruth Amelia Caycedo Rosero, Milene Jarava Díaz, y Ana Paola García Soto (Gaceta del Congreso 1203/2024).

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.087/2024(IS) del 29 de agosto de 2024 y recibido el 30 de agosto de este año, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente designó como al Representante a la Cámara Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera.

El martes 24 de septiembre de 2024 fue aprobado en primer debate por la Comisión Segunda Constitucional Permanente, con proposición modificativa al parágrafo del artículo tercero y al artículo séptimo.

El día martes 23 de octubre de 2024, fue radica la ponencia para segundo debate por el Representante a la Cámara Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera, y posteriormente fue aprobad el 11 de marzo de 2025 en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

En atención a la designación realizada por la mesa directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, me permito rendir Informe de Ponencia **FAVORABLE** para primer debate a este proyecto de ley.

El proyecto de ley se fundamenta en normas constitucionales y en algunas normas del derecho internacional, que se han integrado al bloque de constitucionalidad.

A) Preámbulo de la Constitución Política: Invoco la Constitución Nacional como el principal referente jurídico que nos motiva a presentar esta

propuesta legislativa, pues va encaminada al cumplimiento efectivo de su mandato.

"El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente".

Artículo 1º. Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 7º. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

B) Convenios y Declaraciones internacionales.

1. Declaración universal de derechos humanos. ONU, 1948.

"(…) Artículo 21. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país".

2. Pacto internacional de derechos civiles y políticos. ONU, 1966.

"(…) Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2°, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: …c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país".

3. Convención americana de derechos humanos (San José de Costa Rica): "(…) Artículo 23. Derechos políticos. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:(…) c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

4. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. ONU, 1965:

"(…) Artículo 2°. (…) 2. Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica y cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron".

5. Conferencia Mundial contra el Racismo y la Discriminación Racial. Durban (Sudáfrica). 2001. Programa de Acción aceptado por Colombia:

"(…) Párrafo 108: Reconocemos la necesidad de adoptar medidas afirmativas o medidas especiales a favor de las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia para promover su plena integración a la sociedad. Esas medidas de acción efectiva, que han de incluir medidas sociales, deben estar destinadas a corregir las condiciones que menoscaban el disfrute de los derechos y a generar equidad, entre otros.

II. OBJETIVO

La presente Ley tiene como objeto exaltar la memoria del escritor Arnoldo Palacios por su contribución a la literatura colombiana y afrocolombiana en especial.

Se autoriza al Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, para crear el Premio de Literatura "Arnoldo Palacios.

Combatir el racismo y la discriminación racial que afecta a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras mediante la cultura y se dictan disposiciones complementarias para este fin.

VIDA Y OBRA DE ARNOLDO PALACIOS

Arnoldo Palacios fue un escritor colombiano, quien nació el 20 de enero de 1924 en un hermoso municipio minero y selvático del Departamento del Chocó, llamado Cértegui. Su padre era Venancio Palacios, dueño de una tienda de abarrotes en Ibordó y luego en Cértegui, y su madre Magdalena Mosquera, escudera matriarcal de Venancio. (Sterling, 2017)

A los dos (2) años de edad tuvo un ataque de poliomielitis, enfermedad que le produjo una discapacidad en sus piernas, lo cual, le ocasionó dificultades para caminar. El escritor Palacios, en una entrevista hecha por la Facultad de Humanidades de la Universidad del Valle, refirió que a raíz de su discapacidad tuvo mucho tiempo para sentarse y observar el mundo, la vida y la gente, escuchar la naturaleza y todo lo que lo rodeaba: "Creo que ahí empezó mi vida de escritor" (Arnoldo Palacios • Literatura - ConversanDos: Arte Y Cultura, 2013).

A los 12 años, Arnoldo escribió el discurso para las exequias de su prima, con el cual conmovió a sus familiares y amigos. Este también fue uno de los momentos de su vida que le generó inquietud y amor por la escritura, y la necesidad de escribir por alguna razón.

Según un artículo de Julio Cesar Uribe, en 1939, Palacios viajó a Quibdó y se estableció allí para hacer sus estudios de bachillerato en el colegio Carrasquilla, para años más tarde, en 1943, dirigirse a la ciudad de Bogotá a continuar con sus estudios universitarios en el Externado. Allí empezó a relacionarse con intelectuales de la literatura como Manuel Zapata Olivella, Carlos Arturo Truque, Jorge Artel, Candelario Obeso y Rogelio Velásquez, hicieron parte de un importante grupo de intelectuales colombianos que reivindicó el aporte de los africanos que llegaron a este territorio como esclavos, en la construcción de la Nación.

Durante su estancia en Bogotá comenzó a escribir su novela "Las estrellas son negras", en una máquina de escribir que le prestaba Carlos Martín, quien en esa época era Secretario General del Ministerio de Educación, novela que se quemó en el edificio García Cadena, donde funcionaban las instalaciones del Ministerio, a partir de los desmanes ocurridos el 9 de abril de 1948 en el Bogotazo, consecuencia del asesinato de Jorge Eliecer Gaitán. Sin embargo, Palacios hizo todo lo posible por reconstruir su novela en el menor tiempo posible para así darle una voz al mensaje, que tenía aquella historia de Irra "un joven chocoano que mediante sus reflexiones y pensamientos nos mostrará las consecuencias de la marginación, el hambre, el racismo y la falta de oportunidades presentes en el Quibdó de mitad del siglo XX". (Batista, 2021). Así, su obra fue publicada en ese mismo año por la Editorial Iqueima, la cual fue reconocida por su éxito comercial y se tradujo en varios idiomas.

Luego del éxito adquirido por su novela más famosa, Palacios viajó a Francia con una beca en Lenguas y Literatura en la universidad de la Sorbona. Estando en París, un médico ortopedista lo operó de su pierna derecha, facilitando un poco su capacidad de movilizarse. A parte de Francia, recorrió países como Islandia, Rusia, Polonia y otros países de África, así mismo, aprendió trece idiomas y se estableció en Francia, donde formó una familia junto a su esposa Beatrice Palacios.

Arnoldo vivió mucho tiempo en Francia y en otros países a partir de su gusto por generar conocimiento de manera constante, por lo cual siempre le interesaron temas como las lenguas y la literatura. "He conocido a muchos personajes de la literatura y debe uno conocer lo más que se pueda".

Durante su estancia en Europa, Palacios, "según el historiador Enrique Santos Molano,(...) se afiliaría por Colombia en el Consejo Mundial por la Paz entre los pueblos, un colectivo de intelectuales progresistas y de izquierda que contaba con el apoyo de la Unión Soviética" (Batista, 2021), además fue invitado a un Congreso Internacional de la paz en Varsovia, donde participó y denunció la guerra bipartidista en Colombia (Redescubriendo El Legado Del Chocoano Arnoldo Palacios, 2016), por lo que perdió el apoyo del gobierno colombiano, sin embargo, vivió allí con el apoyo económico de sus amigos y de algunos trabajos que adquiría, fue en esa época cuando empezó a escribir su siguiente novela "La selva y la lluvia", que fue publicada en 1958 por la Editorial Progreso de Moscú, esto, a partir del contexto de la época de la guerra fría, donde Palacios no obtendría apoyo de ninguna editorial en Colombia ni en occidente

A partir de ese contexto y el hecho de que Colombia no tenía relaciones diplomáticas con la URSS (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), sus obras fueron publicadas en el extranjero, razón por la cual no fue un autor reconocido en su momento aquí en Colombia, no obstante, viajó mucho por Europa, conoció importantes personajes intelectuales afro como Frantz Fanon, Leopold Sédar Senghor y Aimé Césaire. De allí que Palacios sea un autor reconocido en otras partes del mundo por ser una de las figuras más importantes de la literatura chocoana y por plasmar en sus obras la realidad que se continúa viviendo en ese Departamento, además de luchar por el reconocimiento de que todos somos hijos de áfrica, porque de allí se comercializaban los esclavos a otras partes del mundo que fueron golpeadas

por la colonización de los blancos. Tal y como lo menciona (Batista, 2021) “En Quibdó, la biblioteca pública departamental lleva su nombre y en 1998, Carlos Sánchez Méndez realizó el documental ‘Arnoldo Palacios: un hombre con estrella’, con el fin de homenajear en vida su destacada figura”.

Algo importante sobre su obra “Las estrellas son negras”, es que Gabriel García Márquez -cuando era un joven reportero- escribió que la novela era un “molinillo de resentimiento racial” (Osorio, 2024), lo cual refleja la falta de reconocimiento nacional en su momento, ya que sus obras denuncian el racismo y la discriminación a regiones como la Costa Pacífica. Así es como hasta ahora se ha hecho mayor mención a Arnoldo Palacios, ya que se considera que existe una deuda literaria con este importante y reconocido escritor.

Finalmente, Arnoldo Palacios falleció el 12 de noviembre de 2015.

●Obras de Arnoldo Palacios

●Cuando yo empezaba - 1947

●Las estrellas son negras (novela) - 1948.

●La selva y la lluvia (novela) - 1958.

●Entre los Hermanos (cuentos) - 1966.

●La vida de un niño negro (cuento) – 1973

●Panorama de la literatura negra

●El duende y la guitarra (cuento)

●Buscando mi madre de Dios (novela) - 2009

●Mujer negra (Traducción de un poema del senegales Leopoldo Sedar Sengor)

●Poesía popular rumana

●Recopilación de literatura oral del Chocó (ensayo)

●Tres poemas polacos: Adam Mickiewicz, Slowacki, María Konopwnicka (Poesía/traducción)

●Chocó: amargo panorama (ensayo)

●Literatura oral del Chocó

●Cuentos de oro y platino

●La marca del hierro

●La muerte de Olivella

●El señor Ecce Homo

●Reconocimientos nacionales e Internacionales

●1998. El presidente de la república Ernesto Samper Pizano le otorga la Cruz de Gran Caballero, así como el Ministerio de Cultura le confiere La Gran Orden en reconocimiento a su trabajo literario.

●2007. La Asociación Colombia Negra le concede la mención Guachupecito de Oro, por su aporte a la cultura afrodescendiente.

●2009. Recibe un homenaje por parte del Ministerio de Cultura en el marco del establecimiento del año Obeso y Artel. Publica su texto Buscando a mi Madrededios con la Editorial de la Universidad del Valle, Cali.

●2009. Homenaje a Arnoldo Palacios del Ministerio de Cultura y la Embajada de Francia, en el marco del programa ‘Recuperación de la memoria literaria’

●2010. Reedición de “Las estrellas son negras” por el Ministerio de Cultura de la República de Colombia. Fue el primer invitado en la Biblioteca de literatura afrocolombiana. (Escritor Arnoldo Palacios Será El Primer Invitado En Biblioteca De Literatura Afrocolombiana, 2010)

●2018. Telepacífico presenta un documental titulado “El hombre universal” el cual retrata la vida y obra de Arnoldo Palacios

●2024. El Ministerio de Cultura declaró el 2024 como el año de Arnoldo Palacios

●El Gobierno Nacional declara el 2024 como el Año Arnoldo Palacios por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

El Ministerio de las Cultura, a través de la Resolución 0020 del 18 de enero de 2024 declara el 2024 como el Año Arnoldo Palacios al llegar a su centenario.

“Con esta declaración el Ministerio incentiva la promoción y la divulgación de los valores literarios de la cultura colombiana, al rendir tributo a la vida y obra de uno de los máximos exponentes de la escritura afrocolombiana, propiciando actividades de formación, agenda académica y otros espacios de reflexión en torno a la vida y obra del escritor Arnoldo Palacios”, expresó el Ministerio en un comunicado de prensa. (Cultura, 2024).

“Irra bajó a la playa con el ánimo de embarcarse a pescar. Llevaba la boya en la mano y lombrices dentro de un mate lleno de tierra húmeda. Vestía unos calzones de baño, reducción de pantalones largos que ya demasiado despedazados de viejos. Miró sobre su cabeza el cielo azul y sobre el Atrato la luz vesperal plateando las ondas”. (Arnoldo Palacios, Las Estrellas son negras, 1949)

Así comienza “Las estrellas son negras", novela de Arnoldo Palacios publicada en 1949 por la Editorial Iqueima. Se trata de una de las novelas más importantes en la historia de la literatura afrocolombiana y en la historia de Colombia.

El lector que se sumerge en este libro se encuentra con la travesía de Irra, un hombre que experimenta una cruda realidad a partir del hambre y del racismo estructural colombiano que ha dejado a los pueblos al borde del Atrato siempre al margen.

Razón por la cual, el centenario del nacimiento de Arnoldo Palacios es el tiempo perfecto para rendirle homenaje e invitar a leer sus obras, en especial “Las estrellas son negras” y a acercarse al pensamiento de uno de los escritores colombianos que abordó la cultura afrocolombiana en sus complejas aristas, representando y denunciando de manera directa el racismo a partir de la literatura. (Cultura, 2024)

ASPECTOS CULTURALES Y CONTEXTUALES DEL PROYECTO DE LEY

•Organización de Naciones Unidas – ONU

La Organización de Naciones Unidas el veintitrés (23) de diciembre de 2013, recordando las resolución 52/111, de 12 de diciembre de 1997, en la que decidió convocar la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y sus resoluciones 56/266, de 27 de marzo de 2002, 57/195, de 18 de diciembre de 2002, 58/160, de 22 de diciembre de 2003, 59/177, de 20 de diciembre de 2004, y 60/144, de 16 de diciembre de 2005, que orientaron el seguimiento general de la Conferencia Mundial y la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, genero la Resolución 68/237 por medio de la cual, proclama el Decenio Internacional de los Afrodescendientes en la cual indicó (ONU, 2013):

“Reiterando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y tienen la capacidad de contribuir de manera constructiva al desarrollo y bienestar de la sociedad, y que todas las doctrinas de superioridad racial son científicamente falsas, moralmente condenables, socialmente injustas y peligrosas y deben rechazarse, al igual que las teorías con que se pretende determinar la existencia de distintas razas humanas,

Reconociendo los esfuerzos realizados y las iniciativas emprendidas por los Estados para prohibir la discriminación y la segregación y promover el goce pleno de los derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos,

Poniendo de relieve que, a pesar de la labor llevada a cabo a este respecto, millones de seres humanos siguen siendo víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas sus manifestaciones contemporáneas, algunas de las cuales adoptan formas violentas,

Poniendo de relieve también su resolución 64/169, de 18 de diciembre de 2009, en la que proclamó 2011 Año Internacional de los Afrodescendientes,

Recordando sus resoluciones 3057 (XXVIII), de 2 de noviembre de 1973, 38/14, de 22 de noviembre de 1983, y 48/91, de 20 de diciembre de 1993, en las que proclamó los tres Decenios de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y consciente de que sus objetivos todavía no se han alcanzado,

Subrayando su resolución 67/155, de 20 de diciembre de 2012, en la que solicitó al Presidente de la Asamblea General que, en consulta con los Estados Miembros, los programas y organizaciones competentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, pusiera en marcha un proceso preparatorio de carácter oficioso y consultivo que condujera a la proclamación, en 2013, del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, con el tema “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”,

Recordando el párrafo 61 de su resolución 66/144, de 19 de diciembre de 2011, en la que alentaba al Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes a que formulase un programa de acción, con tema incluido, para su aprobación por el Consejo de Derechos Humanos, y a este respecto, tomando nota de la resolución 21/33 del Consejo, de 28 de septiembre de 20122 , en la que el Consejo acogió con agrado el proyecto de programa de acción para el Decenio de los Afrodescendientes3 y decidió remitirlo a la Asamblea General, con miras a su aprobación, (ONU, 2013)"

Por medio de la cual, la Organización de Naciones Unidas:

"1. Proclama el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, que comenzará el 1 de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2024, con el tema "Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo", que se inaugurará de forma oficial inmediatamente después del debate general del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General;

2. Solicita al Presidente de la Asamblea General, por conducto del facilitador, que siga celebrando consultas con los Estados miembros de la Asamblea General y otros interesados, con miras a elaborar un programa para la aplicación del Decenio Internacional, basándose en el proyecto de programa elaborado por el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, que se ultimará y aprobará durante el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea y a más tardar el 30 de junio de 2014;

3. Pide que se asigne financiación previsible con cargo al presupuesto ordinario y los recursos extrapresupuestarios de las Naciones Unidas para la aplicación efectiva del programa de acción y las actividades que se realicen en el marco del Decenio Internacional. (Subrayado y negrilla fuera texto)" (ONU, 2013)

Aproximadamente doscientos (200) millones de personas, que se identifican a sí mismos como afrodescendientes viven en América, y muchos millones más viven en otras partes del mundo, lejos del continente africano. Sea porque son descendientes de las víctimas de la trata transatlántica de esclavos o porque han migrado en años recientes, estableciendo que sean uno de los grupos con el mayor índice de pobreza, y marginalidad a nivel mundial (OEA, 2016). De acuerdo con numerosas investigaciones elaboradas por organismos internacionales y nacionales, se evidencia que las comunidades y población afrodescendiente aún tienen un acceso limitado a servicios de educación y salud de calidad, vivienda y seguridad social.

En múltiples situaciones, su entorno sigue siendo en gran medida invisible, y no se han reconocido de manera suficiente los esfuerzos realizados por la población afrodescendiente en la obtención de reparación por su condición actual. Frecuentemente son objeto de discriminación en la administración de justicia, se enfrentan a tasas alarmantes de violencia policial, así como a la aplicación de perfiles delictivos en función de color de piel o raza (ONU, 2013).

La población afrodescendiente sufre múltiples formas de discriminación por otros motivos conexos, como la edad, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otro tipo, el origen social, el patrimonio, la discapacidad, el nacimiento u otra condición. Sumado a esto, también se puede evidenciar que, los niveles de participación en política son bajos, tanto a la hora de ejercer el voto como en el ejercicio de cargos políticos (OEA, 2016).

La promoción y protección de los derechos humanos de los afrodescendientes se ha convertido y debe ser un tema de vital interés tanto para las Naciones Unidas (ONU), y Organización de Estados Americanos (OEA), como para el Estado Colombiano. Razón por la cual, la Declaración y el Programa de Acción de Durban reconoció que los afrodescendientes fueron víctimas de tragedias atroces como la esclavitud, trata de esclavos, colonialismo, y que continúan sufriendo las consecuencias de estas acciones hoy en día (ONU, 2013).

El proceso de Durban exaltó la imagen de los afrodescendientes y favoreció que se hicieran avances sustanciales en la promoción y protección de sus derechos como resultado de las medidas concretas adoptadas por los Estados, las Naciones Unidas, otros órganos internacionales y regionales y la sociedad civil.

Lamentablemente, "pese a los avances mencionados, el racismo y la discriminación, tanto directos como indirectos, tanto de facto como de jure, siguen manifestándose en la desigualdad y las desventajas" (ONU, 2013).

•Organización de los Estados Americanos - OEA

En su Asamblea General de 2016, la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó el Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas desde el año 2016, al año 2025, reconociendo con ello que este colectivo presente en el continente es descendiente de millones de africanos que fueron esclavizados y transportados a la fuerza como parte de la inhumana trata transatlántica de esclavos entre los siglos XV y XIX (OEA, 2016).

En el Plan de Acción se esbozan una serie de actividades clave encaminadas a fomentar una mayor conciencia de la situación que afrontan las y los afrodescendientes en las Américas y garantizar su plena participación de la vida social, económica y política. El plan contiene además el mandato de conmemorar cada año el Día Internacional de Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Trasatlántica de Esclavos. En vista de lo anterior, en el mes de febrero del año 2018, los Estados Miembros adoptaron una resolución mediante la cual, se estableció la Semana Interamericana de las y los Afrodescendientes en las Américas, para con ello inmortalizar el legado de la esclavitud y la trata de esclavos, así como sus consecuencias en la vida de los afrodescendientes y, al mismo tiempo, promover que haya un mayor conocimiento y respeto de la diversidad del patrimonio y cultura afrodescendientes y sus aportes al desarrollo de la sociedad (OEA, 2016).

Conforme al espíritu de esa resolución y como una forma de celebrar el Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas, la OEA genero la tarea de realzar la influencia de los afrodescendientes en la formación de nuestras sociedades, presentando a reconocidas figuras que a lo largo de la historia se han destacado por sus aportaciones en el campo de las artes, la cultura, los deportes, la política, los derechos humanos y la ciencia, tanto en el ámbito nacional como continental, y que a través de su trabajo han contribuido a sus naciones y a la región (OEA, 2016).

Esta celebración tiene lugar en el marco de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con la que se proclamó el período comprendido entre 2015 y 2024 como el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, "citando la necesidad de fortalecer la cooperación nacional, regional e internacional en relación con el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de las personas de ascendencia africana, y su plena e igualitaria participación en todos los aspectos de la sociedad" (OEA, 2016).

•Defensoría del Pueblo – Colombia

La Defensoría del Pueblo colombiano en el año 2022 formuló un Informe en el que se evidencia como el racismo se ha convertido en un fenómeno universal, del que, lastimosamente ningún Estado escapa, en este informe se valora la necesidad de empezar a discutir de forma global sobre "el racismo, la discriminación racial estructural y sistémica que afecta a los afrodescendientes", en Colombia y en el mundo, este informe fue titulado: "Afrodescendientes: Reconocimiento, Justicia y Desarrollo" (Pueblo, 2022), muestra un panorama analítico de la situación de "racismo y la discriminación racial, y aporta elementos con miras a favorecer la adopción de políticas públicas tendientes a su superación", y se enfatiza en la importancia de medidas que permitan reparar las injusticias del pasado mediante la utilización de acciones afirmativas (Pueblo, 2022).

Como se observa a nivel mundial se busca generar políticas públicas que permitan aportar al reconocimiento, perdón y la reparación de los afrodescendientes, este hecho surgió desde el año 2001 en el marco de la Tercera Conferencia Mundial contra el Racismo realizada en Durban, Sudáfrica, la cual, estuvo antecedida por cinco Conferencias Regionales, en las que los hijos de las víctimas que sobrevivieron a la trata tras atlántica de seres humanos y sus migraciones posteriores, que hoy se asientan en Colombia, estuvieron presentes (Pueblo, 2022).

Los gestos de reconocimiento, perdón y reparación son una muestra sincera y fundamental de la humanización de quienes han sufrido abusos en el pasado y del resarcimiento de su valor humano, su dignidad, y su autoestima (ONU, 2013). Estos gestos de humanización son cada vez más frecuentes en diferentes países, puesto que la verdad permite dejar un registro abierto del pasado, e informa a la comunidad sobre la naturaleza y el alcance de las injusticias acaecidas en el pasado, contribuyendo a la reconciliación de los grupos étnicos, esta situación se destaca en el Informe Defensorial, y presenta varias experiencias emblemáticas a nivel mundial, que pueden y deben inspirar a Colombia (Pueblo, 2022). Algunos de estos casos plasmados en el informe "Afrodescendientes: Reconocimiento, Justicia y Desarrollo" son:

"Reino Unido ha pedido perdón por los hechos del pasado, en cabeza del Primer Ministro Tony Blair en el año 2007: "He dicho que lo sentimos y lo vuelvo a decir... [Es importante] recordar lo que sucedió en el pasado, condenarlo y decir por qué fue totalmente inaceptable". También en Inglaterra, varias universidades que se lucraron de la esclavitud y la trata tras atlántica de seres humanos, han pedido perdón y están llevando a cabo acciones de reparación, tal como se muestra en el Informe Defensoría.

Francia, en cabeza del presidente Emanuel Macron, asumió el compromiso de restituir a los países africanos elementos clave de su patrimonio histórico y está dando pasos en esa dirección con la presentación de un Proyecto de Ley al Parlamento y la devolución, recientemente, de una espada que perteneció al líder de Senegal, Omar Saidou.

Bélgica, por su parte, creó una Comisión Especial denominada "Congo – Pasado Colonial", responsable de aclarar el Estado independiente del Congo (1885-1908) y el pasado colonial de Bélgica en el Congo (1908-1960), Ruanda y Burundi (1919-1962) y extraer lecciones para el futuro. Además de examinar el papel de los actores involucrados y el impacto económico de la colonización en Bélgica y los países colonizados, la comisión hará recomendaciones sobre la reconciliación y sobre cómo lidiar con el pasado. También analizará a fondo la investigación universitaria (pos) colonial, prestando especial atención a la accesibilidad de los archivos".

La diversidad étnica, cultural y racial que entrañan los afrodescendientes, no solo tiene un valor intrínseco en el marco del Estado Social de Derecho instaurado en nuestra Constitución Política desde 1991, sino que es acaso la mayor riqueza que poseemos como nación.

En virtud de todo lo anterior, este proyecto puede contribuir a la adopción de medidas positivas para honrar la vida de un escritor que busco desde su saber la eliminación del racismo, el empoderamiento de niños, niñas y jóvenes negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros al interior de la sociedad colombiana, al engrandecimiento de la nación colombiana, a exaltar las contribuciones hechas por las comunidad afrodescendientes hacia el pueblo Colombiano, aportar con medidas tangibles y concretas con el fin de luchar y combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas relacionadas de intolerancia siendo esta una de las razones del presente proyecto de ley.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL.

Conforme con lo dispuesto en el articulado y la exposición de motivos y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que establece que *"cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. En todo momento, el impacto fiscal de Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo"*

Así las cosas, el presente proyecto de ley autoriza el gasto al Gobierno nacional, para que acorde con la legislación vigente en materia presupuestal, concurra para exaltar la memoria del escritor Arnoldo Palacios y se autoriza la creación del premio afrocolombiano de literatura Arnoldo Palacios, en ningún momento se ordena gasto público. Adicionalmente, desarrolla la autorización incluida en el artículo 150 – 15 Superior, en cuanto a las leyes de honores.

IV. CONFLICTO DE INTERÉS.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, *"Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones",* que establece que tanto el autor del proyecto y el ponente dentro de la exposición de motivos, deberán incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, sirviendo de guía para que los otros congresistas tomen una decisión en torno, si se encuentran incursos en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

Es de aclarar que, la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

Analizando todo lo anterior puedo decir que no tengo como ponente ningún impedimento por conflicto de intereses en este proyecto de ley.

V. PROPOSICIÓN.

Haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 5 de 1992, de conformidad con las consideraciones expuestas, me permito rendir informe de **PONENCIA FAVORABLE** y respetuosamente solicito a la Comisión Segunda del Honorable Senado de la República, **DAR PRIMER DEBATE** al **Proyecto de Ley 418 2025 Senado, 172 2024 Cámara** *"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian para exaltar la memoria del escritor Arnoldo Palacios, se autoriza la creación del premio afrocolombiano de literatura Arnoldo Palacios y se dictan otras disposiciones",* en los términos presentados en el Pliego de Modificaciones al articulado propuesto.

Cordialmente,

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO.
Senador de la República

En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley, por ser de carácter general, no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista, teniendo en cuenta que, la propuesta versa sobre una autorización presupuestal donde la Nación colombiana exaltar la memoria del escritor Arnoldo Palacios y se autoriza la creación del premio afrocolombiano de literatura Arnoldo Palacios. Así es de interés general y no beneficiaría a ningún congresista de forma particular, actual y directa.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado que, en la Sala Plena Contenciosa Administrativa, mediante Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

> *"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".*

En el mismo sentido, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

"Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

VI. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 418 DE 2025 SENADO – 172 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE ASOCIAN PARA EXALTAR LA MEMORIA DEL ESCRITOR ARNOLDO PALACIOS, SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL PREMIO AFROCOLOMBIANO DE LITERATURA ARNOLDO PALACIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto asociar a la Nación y al Congreso de la República, con la finalidad de exaltar la memoria del escritor Arnoldo Palacios, en especial por su contribución a la literatura colombiana y afrocolombiana, y se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, para crear el Premio de Literatura "Arnoldo Palacios" y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2º. *Acto solemne*. La Nación y el Congreso de la República exaltan la memoria del intelectual y escritor Arnoldo Palacios, al ser uno de los representantes más importantes de la literatura afrocolombiana y chocoana.

Realícese, al menos una vez en el cuatrienio, un acto solemne para celebrar su vida y obra, en el Capitolio Nacional, el cual será presidido por la Comisión Legal Afrocolombiana y transmitido por el Canal Congreso.

Artículo 3º. En homenaje a la vida de Arnoldo Palacios, autorizase al Gobierno nacional llevar a cabo las siguientes acciones con el objetivo de preservar la memoria de este ilustre colombiano, así:

a) Edición y publicación de la vida intelectual del escritor Arnoldo Palacios, bajo la supervisión del Departamento de Historia de la Universidad Nacional de Colombia, en formato libro de investigación y en ***Gaceta Oficial***.

b) Erigir una estatua en lugar público, simbólico y visible en su ciudad de origen y en la capital de la República.

c) Un retrato al óleo del escritor Arnoldo Palacios que se ubicará en uno de los salones de la Cámara de Representantes.

Artículo 4º. Créase el Premio de Literatura Afrocolombiano Arnoldo Palacios, que será otorgado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, con el fin de premiar anualmente a un escritor negro, afrocolombiano, raizal o palenquero.

Parágrafo. El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, reglamentará este premio en el término de seis (6) meses desde su promulgación.

Artículo 5º. El Premio de Literatura Afrocolombiano Arnoldo Palacios podrá ser financiado con recursos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con donaciones públicas y privadas nacionales o extranjeras al Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, así como recursos de cooperación internacional para la promoción de derechos y el empoderamiento de las personas pertenecientes a las minorías negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Artículo 6º. El Ministerio de Educación promoverá la lectura de las obras de Arnoldo Palacios en las instituciones de educación pública de Colombia para contribuir al conocimiento de la literatura afrocolombiana.

Artículo 7º. Autorícese al Gobierno nacional de conformidad con los artículos 1º, 2º, 150 numeral 9, 288, 334, 341, 359, numeral 3 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 1185 de 2008, sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias que permitan el cumplimiento de la presente ley ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Artículo 8º. ***Vigencia.*** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.